



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-037-2016-00268-00
Demandantes	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU-Consortio PV Avenida Jiménez
Providencia	Resuelve excepción previa

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la excepción previa de "falta de legitimación en la causa por pasiva" propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva" propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en los siguientes términos:

La demanda argumenta que *"realizado un análisis tanto fáctico como jurídico y de los medios de prueba aportados, se advierte que la demandante es clara en manifestar que fue el contratista CONSORCIO PV AVENIDA JIMÉNEZ, quien en ejecución del contrato de Obra Pública No.2172 de 2013, causó daños en la infraestructura de la red ETB de manera continuada y sucesiva desde el 7 de febrero de 2015 hasta el 3 de septiembre de 2015"*.

Sin embargo, pese a los argumentos esgrimidos por la demandada, como bien lo manifiesta existe un contrato de Obra Pública celebrado entre ella y el Consorcio PV Avenida Jiménez, en el cual este último se encontraba realizando las labores al momento de que se surtieran los daños que alega la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., por tanto, y debido a que se encuentra el proceso previo a la etapa probatoria, no es posible para el Despacho determinar en esta instancia si existe o no responsabilidad para el Consorcio PV Avenida Jiménez y de ella se derive una posible responsabilidad también para el contratante IDU.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que existe un vínculo contractual entre las demandadas que podría desembocar en una responsabilidad solidaria o no de las mismas frente a los daños que se prueben en el proceso, es necesaria la actuación del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en el presente trámite, por lo que no se declarará probada la excepción de "Falta de legitimación en la causa por pasiva".

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No declarar probada la excepción de "Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva" propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6444c7af3b6783bdcd489daa5dbf48bc595a7f32b812efb3177f246bc2ced322**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 22/10/2020 02:42:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**